



**RESOLUCION No. CSJTOR23-532**  
03/10/2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 22 de junio de 2023, por medio del cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor DIEGO ALEXANDER MÁRQUEZ CASTILLO, en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2023, y,

**I. CONSIDERANDO**

1.1. Mediante auto del 22 de junio de 2023, dentro del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el número interno VJA23-00119 RVT, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dispuso:

**“ARTÍCULO 1º. – NO APLICAR** el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa, en contra de la doctora **VILMA MERCEDES RAMÍREZ ROJAS**, Juez Primera Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR** del contenido de la presente decisión a la doctora **VILMA MERCEDES RAMÍREZ ROJAS**, en calidad de funcionaria judicial vigilada y al doctor **DIEGO ALEXANDER MÁRQUEZ CASTILLO**, en calidad de solicitante. Para el efecto líbrense las comunicaciones del caso.

**ARTÍCULO 3º. – En firme la decisión, ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**ARTÍCULO 4º.- Informar a las partes e interesados que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo 8º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante esta Sala en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.”**

1.2. Conforme al procedimiento legal vigente, se tiene que los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., regulan en forma expresa lo relativo a la oportunidad y forma de presentación de los recursos de reposición y apelación, disponiendo que los mismos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes, así mismo, que podrán presentarse a través de medios tecnológicos.

1.3. El citado auto de decisión fue notificado a la funcionaria Judicial y al peticionario, remitiéndolos junto con la providencia a notificar a los correos electrónicos de las partes el día 08 de agosto de 2023.

1.4. Estando dentro del término legal concedido, con escrito de fecha del 08 de agosto de 2023, el señor DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO, en su calidad de solicitante, formuló recurso de reposición en contra del auto de decisión del 22 de junio de 2023, que resolvió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa VJA23-00119 RVT, documento en el que planteó lo siguiente:

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

2.1. Estando dentro del término concedido, el señor DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO, presentó recurso de reposición en contra de la decisión del 22 de junio de

los corrientes, indicando que la demora en la celebración de la audiencia no solo se debió a la tardanza en programarla, sino también en el desconocimiento por parte del secretario del juzgado hacia el representante legal de la víctima y la madre de la menor involucrada, mencionó que a pesar de haber radicado previamente el poder de representación y haber intentado obtener el enlace para la audiencia, no se les notificó correctamente.

- 2.2. Finalmente, solicitó la reposición de la decisión y la vigilancia judicial en el proceso, argumentando que el desconocimiento afecta la representación de la víctima en el caso de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- 2.3. Mediante auto del 13 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado del recurso de reposición formulado por el señor DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO, a la funcionaria judicial doctora VILMA MERCEDES RAMÍREZ ROJAS como Juez Primera Promiscuo Municipal de Melgar otorgándole el término de tres (3) días para que se pronunciara sobre los hechos y afirmaciones allí contenidas, librándose el oficio de requerimiento No. CSJTOOP23-C60 del 15 de septiembre de 2023, comunicado a la funcionaria judicial mediante correo electrónico de la misma fecha, término dentro del cual se pronunciaron en los términos que a continuación se sintetizan:

2.3.1. **Vilma Mercedes Ramírez Romero, Juez Primera Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima:**

- 2.3.1.1. Reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la solicitud de vigilancia, enfatizando que no hubo demora ni violación de derechos en el trámite de la solicitud de formulación de imputación realizada por la Fiscalía 37 Seccional de Melgar y aclaró que, la solicitud ya fue tramitada y devuelta íntegramente a la Fiscalía, ya que la audiencia de formulación de imputación se llevó a cabo el pasado 30 de mayo sin necesidad de más acciones por parte del despacho, por lo que solicitó que no se acceda a la solicitud de revocar la decisión tomada en el auto del 22 de junio de 2023 en relación con la presente Vigilancia Administrativa.

### III. COMPETENCIA

- 3.1. Conforme lo establece el procedimiento legal vigente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, es competente para conocer y resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 22 de junio de 2023, por medio del cual decidió la Vigilancia Judicial Administrativa VJA23-00119 RVT, en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima, en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 del C.P.A.C.A., y 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

- 4.1. Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el peticionario señor DIEGO ALEXANDER MÁRQUEZ CASTILLO en su calidad de apoderado, se entrará a establecer si los argumentos expuestos son suficientes para revocar el auto objeto de recurso, para el efecto, se analizarán los argumentos presentados por el peticionario y por la funcionaria vigilada, y en consecuencia determinar si se revoca la decisión adoptada y en su lugar se abre el mecanismo de vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora **VILMA MERCEDES RAMÍREZ ROMERO**, en su calidad de Juez Primera Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima.
- 4.2. Bajo este contexto, se tiene que el recurrente centró sus argumentos en el actuar de la funcionaria al no tener en cuenta su participación dentro del proceso penal, aun habiendo presentado poder con expresas facultades para asistir a la audiencia de imputación de cargos, argumentó que la falta de citación a audiencias vulneró el ejercicio adecuado de la representación y violó los principios rectores del derecho penal que amparan a la víctima y, destacó la importancia de la participación autónoma de la víctima en el proceso penal, subrayando que la audiencia de imputación de cargos no solo es un acto de conocimiento al indiciado, sino que la víctima tiene el derecho

constitucional de intervenir de manera autónoma para complementar y fortalecer la acción de la Fiscalía.

- 4.3. Por su parte, la funcionaria judicial del Juzgado Primero reiteró los argumentos expuestos en su contestación e indicó que con su actuar no existió mora, ni vulneración de derechos en el trámite de la solicitud de formulación de imputación realizado por la Fiscalía 37 seccional de Melgar.
- 4.4. De los argumentos expuestos por las partes, esta Corporación, evidencia que, no se allegaron pruebas sumarias que permitan evidenciar la mora judicial que implique la apertura del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, pues el Juzgado atendió de manera oportuna la solicitud de audiencia de formulación de imputación, programada para el 30 de mayo de 2023, aunque se habían fijado previamente dos fechas que no pudieron llevarse a cabo debido a problemas externos no imputables al Despacho, es más la audiencia se efectuó antes de formular la solicitud de la Vigilancia Judicial Administrativa, por lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura reitera la decisión de abstenerse, por el momento, de aplicar la vigilancia judicial administrativa al no encontrar una mora judicial.
- 4.5. Así las cosas, al tenerse que los argumentos presentados por el recurrente no justificaron elementos de juicio que impliquen que las decisiones adoptadas por esta corporación deban revocarse por ser contrarias a la ley, se confirmará en todas sus partes la decisión recurrida en el sentido de abstenerse de iniciar el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa, en contra de la funcionaria judicial **VILMA MERCEDES RAMÍREZ ROMERO**, en su calidad de Juez Primera Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

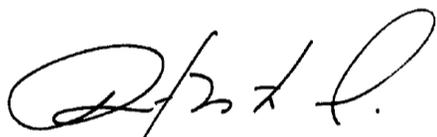
## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- NO REPONER** el auto del 22 de junio de 2023, por medio del cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, formulada por el abogado DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO, en contra de la funcionaria judicial **VILMA MERCEDES RAMÍREZ ROJAS** en su calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima, dentro del expediente de radicación interna VJA23-00119 RVT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** la presente decisión a la doctora VILMA MERCEDES RAMIREZ ROJAS, en su calidad de Funcionaria Judicial vigilada y, al doctor DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO, en calidad de solicitante. Para el efecto líbrense las comunicaciones del caso

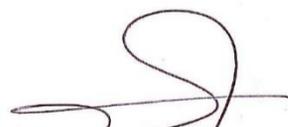
**ARTÍCULO 3º.-** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de única instancia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado ponente

RVT/lala



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada